



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Vetado el art 5° Decreto Municipal N.º 0003/2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4388 /2021

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que contemple beneficios y cuidados para los Pueblos Originarios que habiten en la ciudad de Río Grande.

Las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal, el artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional Argentina en su artículo 71 Inciso 17 expresa: ..."Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Que la Ley Nacional N° 23.302, sancionada el 30 septiembre de 1985 propone respetar su cultura en los planes de enseñanza y en la protección de su salud, que participen en forma plena en la vida social, económica y cultural de la Nación respetando sus propios valores; y preservar el patrimonio cultural.

Que nuestra Carta Orgánica Municipal en su artículo 17° manifiesta: "...El Municipio reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios de Tierra del Fuego. Garantiza el respeto a su identidad y promueve la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance".

Que la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, posee un porcentaje de la población que se reconoce indígena, superior a la media nacional según el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Que es objetivo de la presente profundizar la participación desde una perspectiva étnica e intercultural de las comunidades de los pueblos indígenas en las políticas municipales, en un todo de acuerdo con las formas de vida, los valores y dinámicas que hacen a una ciudad culturalmente diversa, democrática e inclusiva.

Que es necesario que exista coordinación y participación entre distintas áreas gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la temática.

Que es importante realizar acciones de promoción, atención y difusión de derechos destinadas a los distintos colectivos.

Que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente ordenanza.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º.- CREAR el "Consejo Municipal de Pueblos Originarios" en el ámbito de la ciudad de Río Grande.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2º.- ESTABLECER que el Consejo Municipal de Pueblos Originarios tendrá los siguientes objetivos:

- a) Difundir y promover el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios en el ámbito de la ciudad de Río Grande.
- b) Canalizar orgánicamente la participación de los pueblos originarios en la generación y evaluación de políticas específicas para el sector.
- c) Asesorar al Municipio en la materia, funcionando como un órgano consultor.
- d) Integrar activamente a los pueblos originarios a la vida comunitaria, promoviendo sus aptitudes y capacidades.
- e) Promover la igualdad y la no discriminación hacia los integrantes de las comunidades de pueblos originarios residentes en nuestra ciudad.

Artículo 3º.- DISPONER que el Consejo Municipal de Pueblos Originarios deberá llevar a cabo entre otras, las siguientes acciones:

- a) Tratar la problemática de los Pueblos Originarios, evaluando los programas de interés que posibiliten cambios superadores.
- b) Plantear los casos particulares que se encuentren en alto riesgo social que hayan sido detectados, buscando soluciones integradoras dentro de los marcos socio-económico culturales de cada situación individual.
- c) Asesorar a la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto al funcionamiento de las prestaciones que brinda esta área.
- d) Sugerir y aconsejar sobre las modificaciones que considere convenientes a los sistemas de prestaciones nacionales, provinciales y municipales.
- e) Asesorar en materia de nuevas prestaciones o supresión de las existentes.
- f) Difundir a través de las organizaciones que representan las prestaciones que se brinden, y el modo más eficaz de acceder a las mismas.
- g) Entender en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración.
- h) Ser receptores de cualquier reclamo realizado por parte de la comunidad indígena y ser una herramienta en la búsqueda de una solución.

Artículo 4º. – Composición.

El Consejo Municipal de Pueblos Originarios estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal del área de Gestión Ciudadana.
- b) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal de área de Desarrollo Social.
- c) Un (1) representante del Concejo Deliberante Municipal a designar por dicho cuerpo.
- d) Dos (2) representantes de entidades civiles y/u organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajen en relación a los Pueblos Originarios y estén debidamente inscriptas el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

El Consejo Municipal de Pueblos Originarios tendrá como presidente y vicepresidente a los representantes que elijan, todos sus miembros en conjunto a través de votación.

Sólo los representantes titulares asignados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, tendrán voz y voto.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la labor de los integrantes del Consejo Municipal de Pueblos Originarios será remunerada con el equivalente a el valor de una categoría 10 (diez) básica.

Vetado por Decreto Municipal N.º 0003/2022



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 6°.- El Consejo Municipal de Pueblos Originarios dictará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado con el voto afirmativo de los representantes del Estado Municipal.

Artículo 7°.- Los objetivos enunciados en el artículo 2° de la presente pueden ser ampliados conforme se reglamente la Ordenanza, en tanto se tienda al reconocimiento, defensa y promoción de la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios residentes en nuestra Ciudad.

Artículo 8°.- DETERMINAR que el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias, edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Consejo Municipal de Pueblos Originarios, comprendidos dentro del marco de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- INVITAR a la Secretaria de Pueblos Originarios, perteneciente a Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, a participar de la presente de manera ad honorem.

Artículo 10°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
Mv/FR